



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ENE. 2012

14847

VISTO: la solicitud de la empresa **ESTANEL S.A.** N° de RUT 21.639356.0014 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un Hotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas denominado Dazzler Pocitos, ubicado en la ciudad de Montevideo.-----

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **ESTANEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998 y en los Decretos 175/003 de 7 de mayo de 2003, 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y 404/010 de 29 de diciembre de 2010.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2° de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,


VTO. B°
M.E.F.

RESUELVEN

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ESTANEL S.A.** tendiente a la construcción de un Hotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas, denominado Dazzler Pocitos, ubicado en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 139:783.915, de los cuales UI 138:366.536 se considera inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **ESTANEL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso a) del Decreto N° 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción, por hasta un monto imponible de UI 77:052.537.-----

3º.- Autorízase a la empresa **ESTANEL S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 5º inciso b) del Decreto N° 404/010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones bienes destinados a la construcción, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 13:393.294.-----

4º.- Autorízase a la empresa **ESTANEL S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones bienes destinados a la construcción, por un monto imponible de hasta UI 13:393.294, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso c) literal ii) del Decreto N° 404/010.-----

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 124:973.242, así como también los predios sobre los cuales se realicen las construcciones, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2010 y el 31/08/2014.-----

74847
7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ESTANEL S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----


8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

VTO. Bº
M.E.F.

9º.- Deberá darse cumplimiento, en un plazo máximo de 30 días luego de haber sido notificada la presente Resolución, de la presentación, ante la la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, de la garantía exigida en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 404/010 de 29 de diciembre de 2010.-----

10.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en

el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas